

DIFERENCIACIÓN REGIONAL EN LOS PROCESOS DE DEMOCRATIZACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO. LOS CASOS DE COAHUILA Y DURANGO *

*María del Rosario Varela Zúñiga***

En esta ponencia se hace un análisis acerca de las posibilidades reales que tiene la cuota de género para incorporar un mayor número de mujeres en los procesos electorales locales y en los espacios de representación política. Las leyes que se estudian son el Código Electoral del Estado de Durango y la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila. A partir de un seguimiento sistemático de las candidaturas por sexo que postularon los partidos políticos en las elecciones de septiembre de 2002 y septiembre de 2005 en el Estado de Coahuila y en julio de 2004 en Durango, se analiza la capacidad real que tiene este mecanismo para normar la acción de los partidos en materia de equidad de género, se identifican los vacíos legales y las abiertas contradicciones en que cae la ley y que la vuelve incapaz como instrumento jurídico para impulsar una mayor presencia de mujeres en los congresos. A partir de este análisis es posible advertir el diseño incorrecto que tiene la Ley para orientar los procedimientos democráticos de los partidos políticos en las contiendas electorales.

En el plano analítico se hace una reflexión sobre la forma en que actualmente se están planteando las reformas electorales con relación a la cuota de género los dos congresos aludidos, ¿Qué cambios se están planteando y qué sentido tienen? Es conveniente considerar que el escaso número de mujeres diputadas incorporadas actualmente a los congresos puede ser un factor que dificulte orientar la reforma electoral con un sentido de equidad de género ante lo cual surge necesariamente la pregunta: ¿representan los hombres los intereses de las mujeres? ¿Debe la política de la representación interesarse por el sexo de los representantes en la medida en que pueden representar los intereses de su género y excluir los del otro? Otro aspecto a considerar es advertir el papel que ha tenido en el proceso la Comisión de equidad de Género ¿Qué presencia ha tenido esta Comisión en los trabajos de la reforma electoral y cuáles han sido sus propuestas? Se parte de considerar que el género es un componente muy reciente de la democracia que aún no acaba de ser aceptado en los espacios de poder históricamente monopolizados por los hombres, como los partidos políticos y los congresos, lo que por otro lado responde a la forma en que en las sociedades modernas se concibió la ciudadanía de los hombres y de las mujeres.

Las cuotas de género y la representación política de las mujeres.

Actualmente, la participación de las mujeres y de los hombres en un plano de igualdad se considera un elemento decisivo del desarrollo duradero y un símbolo del grado de madurez política de las sociedades. La IV Conferencia Mundial sobre la Situación de la Mujer realizada en 1995 en Beijing, China, partió del supuesto de que la violación a la Carta Fundamental de las Naciones Unidas, en razón de la discriminación de las mujeres, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacional, y un obstáculo serio para su

* La ponencia recoge una parte del tema de tesis que actualmente desarrollo como alumna de la tercera promoción del programa de doctorado en Ciencias Sociales del Colegio Mexiquense, A.C

** Socióloga, con maestría en Administración Pública, con especialidad en Desarrollo Regional. Maestra investigadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la U.A.de C. c.e. rosario.varela@mail.uadec.mx y rvarelaz@lag.megared.net.mx Tel. y fax (871) 712 55 21, extensión 115.

desarrollo pleno como personas. Entre otras cosas, la plataforma de acción acordó eliminar la discriminación contra las mujeres, erradicar la pobreza, y adoptar medidas para que un número decisivo de mujeres ocupe puestos estratégicos.

La Cumbre del Milenio, realizada en 2000, considera que la igualdad entre los géneros es un derecho humano y es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo de las Metas del Milenio, identificándola como un requisito indispensable para superar el hambre, la pobreza y las enfermedades. Establece que igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política, de ahí que el objetivo tres proponga: “promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer” como una de las metas a cumplir para el año 2015 (ONU, 2005:14).

De acuerdo al informe de los Objetivos de las Metas del Milenio, desde principios del decenio de 1990, la proporción de los escaños parlamentarios ocupados por mujeres ha venido aumentando a un ritmo constante aunque en un nivel diferenciado. Así, en el África Subsahariana, la representación de las mujeres se ha duplicado, pero a nivel mundial las mujeres siguen ocupando solamente el 16% de los escaños parlamentarios. El mismo informe identifica a Rwanda y los países nórdicos como los únicos que se han acercado a la paridad entre los sexos, mientras que en el otro extremo de la escala, la participación de la mujer en los parlamentos es insignificante, como en Oceanía y Asia occidental.¹

El informe resalta la eficacia de los instrumentos institucionales para la promoción política de la mujer, pues cuando ésta dejó de ser garantizada por la política nacional los niveles de participación se redujeron sensiblemente. El informe también identifica a las campañas informativas de concientización, la capacitación y la reforma de los partidos políticos, como factores que han contribuido a aumentar la participación de la mujer en la política, como dirigentes y como votantes.

El bajo número de mujeres en los parlamentos y asambleas nacionales es un fenómeno mundial que se acentúa en algunas regiones del mundo (Phillips, 1996; Michel 2004). Por ello, en el Plan de Acción de Beijing, una de las esferas de especial preocupación lo constituye el tema del poder y la toma de decisiones, en el cual las mujeres están escasamente representadas, por lo que se recomienda adoptar medidas especiales -incluso en los sistemas electorales-, que alienten a los partidos políticos a incorporar mujeres en los puestos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres.

En América Latina y el Caribe, la introducción de acciones afirmativas en 17 países ha incrementado la representación de la mujer en los parlamentos hasta casi un 20 por ciento. En África septentrional y Asia occidental, donde la participación de la mujer ha sido tradicionalmente baja, Djibouti, Jordania, Marruecos y Túnez han enmendado su legislación electoral fijando cuotas parlamentarias para las mujeres. A finales de 2004, en 81 países de todo el mundo se habían introducido medidas similares, de importancia crítica para promover el progreso de las mujeres en el ámbito político.

¹ El informe señala también que como resultado de las elecciones nacionales celebradas en 2003, el 49% de los miembros de la Asamblea Nacional de Rwanda son mujeres, porcentaje más cercano a la paridad parlamentaria entre los géneros que se haya alcanzado en país alguno. Otros países africanos (entre ellos Burundi, Eritrea, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Uganda) también han aprobado disposiciones por las que se reservan escaños parlamentarios para las mujeres. (ONU, 2005)

En México, en la mayoría de los congresos locales, la presencia de las mujeres está por debajo del 30 por ciento -con excepción de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, Campeche, Quintana Roo, Tlaxcala y Baja California Sur, que actualmente tienen porcentajes ligeramente superiores al 30 por ciento. A nivel federal, la reforma electoral de 2002 introdujo la cuota de género al COFIPE, con sanciones a los partidos políticos que no la cumplieran, lo que permitió que en el proceso electoral federal de 2003, el número de mujeres que integran la LIX legislatura, tuviera un incremento real del 40%, lo que puso a México en el lugar 29 a nivel mundial, de entre los países que rebasan el 20% de escaños ocupados por mujeres - las 113 mujeres electas representan el 22.60% de la Cámara Baja (Michel 2004:21). En la actual LXIII legislatura del Estado de Durango, la participación de las mujeres es del 9 por ciento,

Por otro lado, las leyes electorales estatales también han introducido reformas para incluir la cuota de género, aunque atendiendo distintos criterios, así, en la reforma electoral del 2000, el Código Electoral del Estado de Durango incorporó la cuota de género a modo de recomendación y no como un mandato imperativo, y en el Estado de Coahuila, la última reforma a la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales (LIPPEC) realizada en 2001, también incorporó este precepto, que sin llegar a ser imperativo introduce algunas variaciones en cuanto al carácter de recomendación.² Además, los partidos políticos hicieron adecuaciones a sus estatutos para introducir las cuotas de género en los procesos de elección interna de sus candidatos a diputados de representación proporcional y regidurías tanto en los procesos electorales regionales como federales.³

Se puede decir entonces que las medidas afirmativas son medidas de acción positiva orientadas a contrarrestar los poderosos mecanismos que mantienen excluida a las mujeres de la actividad política e implican el reconocimiento de que el punto de partida para una carrera política es distinto para hombres y mujeres, por lo que deben enfocarse a corregir esa desigualdad.

Para Dalherup (2002), las cuotas de género representan un cambio en el concepto de igualdad liberal, en donde prevalece la noción de igualdad de oportunidades o igualdad competitiva, para derivar hacia un concepto de igualdad de resultados. Esta consideración se basa en el argumento de que la igualdad de oportunidades no existe, justamente por las barreras que las mujeres encuentran en los procesos electorales, de manera que las cuotas son medidas positivas para compensar esos obstáculos estructurales.

Para Phillips (1996), el déficit de representación del género femenino en los órganos políticos mundiales es un punto de partida obvio para abordar las condiciones sustantivas que podrían hacer de la igualdad política algo más que una afortunada combinación de palabras. El desequilibrio existente entre la proporción de mujeres en el conjunto de la ciudadanía y la proporción de mujeres electas para responsabilidades de poder, revela la naturaleza vaga de la "igualdad política", pues las tareas relativas al cuidado de las personas jóvenes, enfermas y mayores que suelen asumir las mujeres actúan prácticamente como una poderosa barrera a su compromiso político, mientras que por otro lado, la construcción cultural de la política como un asunto fundamentalmente de hombres contribuye a mantener las desventajas de

² Ver: Código Electoral de Durango, fracción XIV del artículo 31, Capítulo III. Ver también, Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila, 2001. Artículo 20, párrafo 2; y artículo 21, párrafos 4 y 6.

³ Ver, artículo 46, capítulo quinto de los estatutos del Partido Acción Nacional (PAN). artículo 42 de la sección cuarta, de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional (PRI), y el artículo 2, inciso "e" de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

aquellas mujeres que pese a todo intentan estar inmersas en la política. De ahí que en la gran mayoría de los parlamentos las mujeres ocupen entre un dos y un doce por ciento de los escaños. Esta autora considera que el déficit de representación de las mujeres se puede resolver con algo de voluntad política a través de las cuotas de género, pero para ello se tiene que reconocer primero que el género es un factor político relevante. Sin embargo, el individualismo abstracto de la democracia liberal actúa como un poderoso impedimento de ese reconocimiento ya que defiende un concepto de “individuo” o de “ciudadano” cuyo sexo resulta indiferente. De esta forma, en las sociedades que están totalmente impregnadas por el género, tal indiferencia ante el sexo no puede hacer más que reforzar la posición de los hombres.

En un contexto mundial en que la representación política de las mujeres es una situación cotidiana en la mayoría de los países del mundo – exceptuando a los países nórdicos-, los sistemas de cuotas de género se significan por intentar ser métodos más eficientes para establecer un balance de género en las instituciones políticas de gobierno. Según Dahlerup (2002), la introducción de los sistemas de cuotas ha sido influenciado por las recomendaciones internacionales, sin embargo, las cuotas por sí mismas no remueven las barreras que impiden la plena ciudadanía de las mujeres, ya que los contextos específicos de los países son diferentes. En este sentido, la autora cuestiona el hecho de que la situación de los países nórdicos, donde existe una alta representación de las mujeres en los parlamentos, sea considerada ejemplo de la efectividad de la cuota de género, ya que se tomó un lapso de 80 años para llegar a esa situación, por lo que el contexto de cambios aparejados no debe pasarse por alto. En este sentido, los procesos de secularización, la fuerza del partido socialdemócrata, el desarrollo y extensión del Estado de Bienestar, los cambios en el sistema electoral, así como la entrada de las mujeres al mercado laboral y al sistema educativo en los sesenta, pero sobre todo, la intensa participación organizada de las mujeres para alcanzar una alta representación crearon un clima favorable a la participación política de las mujeres.

Las cuotas de género han sido adoptadas en los países atendiendo a distintas formas. Algunos las han establecido en las leyes fundamentales, es decir, en las constituciones, otros las han plasmado en leyes secundarias, esto es, en las leyes y códigos electorales, y en algunos más, han sido los partidos políticos los que han introducido las cuotas de género en sus estatutos como criterio de selección de candidaturas en los procesos electorales.

Las cuotas pueden aplicarse para definir un determinado número o porcentaje de mujeres en las candidaturas propuestas por los partidos políticos en los procesos electorales o tomar la forma de asientos reservados para mujeres en las legislaturas (Dahlerup, 2002).

En cuanto a modalidades en el ordenamiento de las cuotas, Peschard (2002), identifica por un lado, las que tienen carácter de obligatoriedad, en las que el porcentaje debe asignarse de una determinada manera, tanto en la lista de candidatos titulares como de suplentes, especificando la alternancia o su secuencia (por ejemplo, de cada tres candidaturas, una para mujeres). Además se prevén sanciones en caso de que no se cubran los puestos de la manera establecida (en Argentina, Bolivia y Paraguay no se registran las listas de partidos que no cumplan con la cuota). Por otro lado, se encuentran las de carácter indicativo, en las que se establece el porcentaje, pero sin especificar la manera de satisfacerlo, y donde además se deja a las cúpulas partidarias un amplio margen de discrecionalidad para colocar las candidaturas de mujeres en cualquiera de los lugares de las listas (en México, Perú, Brasil y Panamá las leyes no especifican la ubicación precisa de las mujeres en las listas). Esto hace que muchas veces los partidos ubiquen a las mujeres en los lugares suplentes.

Para Dalherup (2002), las cuotas de género se orientan hacia aquellas instancias que controlan el reclutamiento de candidatas en los procesos electorales, es decir no son instrumentos que las mujeres en lo individual puedan aprovechar ya que la idea que prevalece es que las cuotas sean una medida para el reclutamiento de mujeres en las posiciones políticas, pero en cantidades tales que aseguren su no aislamiento, es decir que no sean solo una figura decorativa. En este sentido, las cuotas de género tienden a asegurar una minoría crítica en rangos de al menos 20, 30 ó 40, ó incluso del 50 por ciento, considerando la proporcionalidad de las mujeres en la población. En algunos países, las cuotas son medidas temporales en tanto las barreras que impiden la participación de las mujeres en la política son derribadas.⁴

En relación al sistema electoral, los de representación proporcional suelen considerarse como los de mayor efectividad para el funcionamiento de las cuotas, ya que a diferencia de los sistemas de mayoría relativa, donde existe un solo candidato, en los de representación proporcional hay un mayor número, lo que permite un margen más amplio para que los partidos nominen a hombres y mujeres sin necesariamente tener que desplazar a los hombres (Matland, 2002). Sin embargo, se advierte que la principal barrera para la nominación de mujeres, independientemente del régimen electoral, la constituyen los partidos políticos. De acuerdo a Matland (2002), si no existe una disposición expresa para la colocación de las candidaturas femeninas, el objetivo de las cuotas tiende a diluirse al dejarse en manos ya sea de las cúpulas partidistas que generalmente están compuestas predominantemente por varones, o bien en la decisión de la población votante -que participa de los valores y consideraciones dominantes sobre los quehaceres políticos-, lo cual deja en desventaja a las mujeres. De igual manera, Peschard (2002), considera que la efectiva aplicación de las cuotas depende en gran parte de la disposición de los dirigentes partidarios para abrir los espacios de decisión y candidaturas al género femenino, de manera que si la decisión sobre la ubicación de las candidatas en las listas está sujeta a la correlación de los grupos dentro de los partidos, las cuotas sólo prosperarán cuando las mujeres hayan logrado penetrar las estructuras de los partidos y colocarse en los niveles de mando intermedio y superior, es decir, cuando su presencia en las decisiones internas sea regular y significativa.

En la región latinoamericana la reciente implementación de las cuotas no permite tener un período de largo alcance para valorar su impacto, sin embargo, el criterio más inmediato es el porcentaje de mujeres que actualmente ocupan escaños parlamentarios. En la revisión que realiza Peschard (2002), no advierte una diferencia estadística significativa en los países que cuentan hoy con cuotas, en donde el nivel promedio de representación de las mujeres en los Congresos es del 15.8 por ciento, mientras que en los países que no las tienen es del 12.6 por ciento. De hecho, desde una perspectiva regional, encuentra resultados contrastantes, ya que Centroamérica tiene la mayor presencia de legisladoras (15.2 por ciento), aún cuando sólo Costa Rica y Panamá tienen contempladas cuotas, en tanto que la región andina, donde tres de los cinco países las tienen previstas, solamente tiene en promedio un 13.2 por ciento de legisladoras, y en el Cono Sur, donde dos de los cinco países tienen cuotas, alcanza una representación femenina del 12.9 por ciento.

En México, los principales partidos políticos hicieron adecuaciones a sus estatutos para introducir las cuotas de género en los procesos de elección interna de sus candidatos a

⁴ Por ejemplo, en México, el Código Federal Electoral (COFIPE) estableció la cuota de género por un período de cinco años.

diputados de representación proporcional y regidurías, tanto en los procesos electorales regionales como federales.⁵

En este sentido, el seguimiento de los procesos electorales en los Estados que tienen la cuota de género se torna necesario, a fin de advertir el impacto que está teniendo como mecanismo institucional para la promoción política de las mujeres. En lo que sigue, se hará un análisis de la efectividad de la cuota de género en los Estados de Coahuila y Durango, tomando como referencia los procesos electorales locales de julio de 2004 para Durango, y septiembre de 2002 y 2005 para Coahuila.

Participación de las mujeres en el Congreso Local.

La actual LXIII Legislatura del Estado de Durango se integra por 25 diputados, 15 de mayoría relativa y 10 de representación proporcional. Los 15 diputados de mayoría corresponden al PRI al ser el partido que ganó los 15 distritos en el proceso electoral de septiembre de 2004.

En la LXIII Legislatura las mujeres ocupan apenas dos escaños de un total de 25. Cabe mencionar que en la anterior legislatura había tres mujeres, por lo que la presencia de éstas disminuyó. Las mujeres que se integraron al Congreso lo hicieron por la vía de la representación proporcional, una por el PAN y otra por el PT. El PRI no tiene ninguna representante mujer, ya que aunque ganó las 15 diputaciones uninominales, no postuló mujeres en ninguno de esos distritos (ver cuadro 1).

Cuadro 1

Integración de la LXIII Legislatura por género, partido político y tipo de representación

Representación/Partido Político	total	Hombres				Mujeres			
		Propietarios	%	Suplentes	%	Propietarios	%	Suplentes	%
Diputados de mayoría relativa	15	15	100	13	86	0	0	2	13
PRI		15	100	13	86	0	0	2	13
Diputados de representación proa.	10	8	80	4	40	2	20	6	60
PAN	7	6	86	1	14	1	14	6	86
PT	1	0	0	1	100	1	100	0	0
PRD	1	1	100	1	100	0	0	0	0
PD	1	1	100	1	100	0	0	0	0

Fuente: elaboración propia

⁵ Ver, artículo 46, capítulo quinto de los estatutos del Partido Acción Nacional (PAN). artículo 42 de la sección cuarta, de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional y PRI, y el artículo 2, de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

El Congreso de Durango es uno de los que menor cantidad de mujeres tiene a nivel nacional, pues para el año 2005, la participación de las mujeres apenas llegaba al 8 por ciento. ¿A qué se debió la escasa presencia de mujeres en la legislatura LXIII del Estado de Durango?, por un lado, a la escasa nominación por parte de los partidos políticos en el proceso electoral 2004, en el marco de una legislación permisiva, y por otro, a que el partido que ganó las elecciones -el PRI-, fue el que menor cantidad de candidatas mujeres nominó, como se verá más adelante.

Desempeño de los partidos políticos en las candidaturas para las elecciones de 2004 en el marco de la cuota de género

En el Estado de Durango, las dos últimas elecciones locales de julio de 2001 y julio de 2004 se realizaron en el marco de la Reforma Electoral del 2000 que introdujo la cuota de género.

⁶ En la elección de julio de 2004 se renovaron la gubernatura del Estado, 39 Ayuntamientos Municipales y el Congreso Local, integrado con 25 diputaciones, 20 de mayoría relativa y cinco de representación proporcional.

En la contienda electoral participaron 6 Partidos Políticos Nacionales y uno local: el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el Partido Duranguense (PD) y la Coalición Todos por Durango, integrada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido de Trabajo (PT) y el Partido de Convergencia Democrática (PCD). La participación ciudadana fue apenas del 49.78 por ciento.

De acuerdo al Código Estatal de Durango (CED), los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio. (Art. 24 Capítulo I, Título primero, Libro segundo “de los Partidos Políticos”)

En el artículo 31, el Código establece las obligaciones de los Partidos Políticos en materia de género: *“Procurar, en los términos que determina este código en sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado a través de la postulación a cargos de elección popular. Los Partidos Políticos tratarán que los candidatos que postule de un mismo género no excedan del 70% (fracción XIV del artículo 31, Capítulo III).*

Como puede advertirse, el Código de Durango solo incluye una recomendación general para que los partidos no excedan la sobre-representación de género de sus candidatos más allá de un 70 por ciento, pero no llega a establecer sanciones o mecanismos compensatorios para el caso de incumplimiento, de ahí que en las elecciones de 2004 los partidos políticos no consideraron esta recomendación al momento de definir sus candidaturas. Así, con excepción del Partido Duranguense (PD) y el Partido Verde Ecologista (PVEM), que postularon mujeres igual o por arriba del 30 por ciento en los puestos propietarios, todos los demás lo hicieron por debajo del 30 por ciento, excediendo por lo tanto el 70 por ciento de

⁶Conviene señalar que las elecciones locales de 2004 fueron realizadas en el marco de las reformas realizadas al Código Estatal Electoral durante la LXI legislatura Publicada en el Periódico Oficial 34, de fecha 26 de octubre de 2000. La actual LXIII legislatura aprobó una reforma electoral el pasado 18 de agosto de los corrientes en la que la cuota de género tiene una modificación.

candidatos de un mismo género prescrito en el Código. El PAN y el PRI fueron los partidos que menor porcentaje de mujeres nominaron, este último incluso, en los cargos suplentes, donde nominó solo un 22 por ciento de candidaturas femeninas (ver cuadro 2).

Cuadro 2
Elecciones Durango 2004
Participación por género a puestos propietarios y suplentes según Partido Político.

PARTIDO	HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL
PAN					
Propietario	336	79%	88	21%	424
Suplente	280	66%	144	34%	424
PRI					
Propietario	334	79%	90	21%	424
Suplente	326	78%	98	22%	424
COALICIÓN					
Propietario	323	77%	99	23%	422
Suplente	278	66%	144	34%	422
PVEM					
Propietario	95	61%	60	39%	155
Suplente	90	59%	61	41%	151
PD					
Propietario	232	70%	97	30%	329
Suplente	190	59%	131	41%	321*

Fuente: Elaborado a partir de las listas publicadas en la página del IED www.ieedgo.org.mx

*El Partido Duranguense – partido local- y el Verde Ecologista no postularon candidatos en todos los municipios, por eso no coincide el número total de candidatos.

desagregados por cargo, las candidaturas de hombres y mujeres fueron de la siguiente manera (ver cuadro 3):

Cuadro 3

Elecciones Durango 2004

Participación Total de hombres y Mujeres por Partido Político y por cargo

Partido/carg		Hombres				Mujeres				Tot
o	Prop	%	Sup	%	Pr.	%	Sp.	%		
PAN										
Pres.Mpal.	38	97%	33	85%	1	3 %	6	15%	78	
Síndicos	36	92%	26	67%	3	8%	13	33%	78	
Regidores	241	75%	211	66%	80	25	110	34%	642	
Dip. M.R.	12	80%	8	53%	3	20%	7	47%	30	
Dip. R.P.	9	90%	2	20%	1	10%	8	80%	20	
Total PAN	336	79%	280	66	88	21%	144	34%	848	
PRI										
Pres.Mpal.	37	95%	36	92%	2	5 %	3	8 %	78	
Síndicos	33	85%	29	74%	6	15%	10	26%	78	
Regidores	240	75%	239	74%	81	25%	82	26%	642	
Dip. M.R.	15	100	13	87%	0	0%	2	13%	30	
		%								
Dip. R.P.	9	90%	9	90%	1	10%	1	10%	20	
Total PRI	334	79	326	78%	90	21%	98	22%	848	
COALICIÓN										
Pres.Mpal.	35	90%	34	87%	4	10%	5	13%	78	
Síndicos	31	79%	26	67%	8	21%	13	33%	78	
Regidores	236	74%	204	64%	83	26%	115	36%	638*	
Dip. de M.R.	13	87%	8	53%	2	13%	7	47%	30	
Dip. de R.P.	8	80%	6	60%	2	20%	4	40%	20	
Total	323	77%	278	66%	99	23%	144	34%	844	
Coalición										
PVEM										
Pdte. Mpal.	9	82%	6	55%	2	18%	5	45%	22	
Síndicos	8	73%	7	64%	3	27%	3	27%	21**	
Regidores	63	58%	64	61%	45	42%	41	39%	213	
Dip. M.R.	11	73%	8	53%	4	27%	7	47%	30	
Dip. de R.P.	4	40%	5	50%	6	60%	5	50%	20	
Total PVEM	95	61%	90	59	60	39%	61	41%	306	
PD										
Pdte. Mpal.	26	87%	25	83%	4	13%	5	17%	60	
Síndicos	21	72%	15	52%	8	28%	14	48%	58	
Regidores	164	67%	138	58%	81	33%	99	42%	482**	
									*	
Dip. M.R.	14	93%	8	53%	1	7 %	7	47%	30	
Dip. de R.P.	7	70%	4	40%	3	30%	6	60%	20	
Total P.D.	232	70	190	59%	97	30%	131	41%	650	
TOTAL	1320	75%	1164	67%	434	25%	578	33%	3496	

* La Coalición solo postuló para 15 posiciones de las 17 que tiene Durango.

** El número entre síndicos propietarios y suplentes no coincide porque el PVEM no postuló candidato suplente síndico para el Municipio de Guadalupe Victoria.

*** En el caso del Partido Duranguense se reduce la cantidad de regidores porque no postula en nueve municipios y en otros siete no postula a la planilla completa

Fuente: Elaborado a partir de las listas de candidatos publicadas en la página del IED www.ieedgo.org.mx

Desempeño de los partidos por tipo de cargo.

-De acuerdo al cuadro anterior, se puede observar lo siguiente:

-Del total de puestos propietarios a nivel general, la mayoría de los partidos nominaron mujeres en un porcentaje inferior al 25 por ciento, con excepción hecha del PVEM y del PD que nominaron mujeres en un 39 y 30 por ciento respectivamente.

-De los 5 candidatos para el puesto de Gobernador, fueron cuatro hombres y una mujer, ésta última, nominada por el Partido Duranguense (PD).

-Se advierte una inequidad de género muy acentuada para los puestos de diputados propietarios de mayoría relativa, ya que los niveles de participación de las mujeres se ubicaron en el rango del 0 al 27 por ciento, mientras que los de los hombres oscilaron entre el 40 y el 100 por ciento.

-No obstante que el PRI fue uno de los partidos mayormente posicionados y con una mayor cobertura electoral, no postuló a ninguna mujer en los 15 distritos de mayoría relativa.

-La participación por sexo para los puestos de Presidente Municipal y Síndicos es particularmente inequitativa. Así, para el puesto de presidente Municipal los niveles de participación femenina estuvieron en el rango del 3 por ciento al 18 por ciento en los puestos propietarios, mientras que en las suplencias la participación de las mujeres se manejó en el rango de 55 por ciento al 92 por ciento.

-También en el caso de las regidurías, donde mayormente se dio la participación femenina, los cargos propietarios siguieron estando en manos de los hombres en porcentajes superiores al 75 por ciento, con excepción del PVEM, que postuló hombres en un porcentaje del 59 por ciento. Por parte de los partidos más consolidados (PAN y PRI), el porcentaje de participación de las mujeres fue apenas del 25 por ciento, incrementándose en los partidos menos posicionados como la Coalición, que postula un 26 por ciento de candidatas mujeres; el PD postuló un 33 por ciento, y el PVEM un 41 por ciento.

-El puesto de síndicos presentó un porcentaje de participación femenina similar al de los presidentes Municipales, es decir muy inequitativo en comparación con la de los hombres, pues mientras la participación de las mujeres en los cargos propietarios se ubicó en el rango del 8 al 28 por ciento, la de los hombres lo hizo entre el 72 por ciento y el 92 por ciento.

-Resalta que incluso en el caso de las suplencias los partidos políticos hayan nominado principalmente hombres para todos los cargos –con excepción de los puestos de representación proporcional en donde PVEM postuló un 50 por ciento de hombres y 50 por ciento de mujeres, mientras el PAN nombra el 20 por ciento de hombres y el 80 por ciento de mujeres. En las suplencias la participación femenina alcanzó porcentajes del 8 al 80 por ciento, lo que demuestra que la nominación de mujeres en los puestos suplentes sigue siendo una práctica recurrente de los partidos en los procesos electorales. Sobre todo cuando la ley electoral no establece nada al respecto.

Insuficiencia de la cuota de género en el Código Electoral del Estado de Durango.

Si bien en los artículos 379 y 380 del Código Electoral de Durango se establecen sanciones para los partidos que incumplan con lo dispuesto en el artículo 31, la redacción de la cuota de género en el sentido de no obligatoriedad, imposibilita en la práctica a la instancia correspondiente a sancionar a los partidos por el incumplimiento de la cuota de género de manera específica. La redacción de este artículo solo exhorta a los Partidos a promocionar la participación política de las mujeres, pero no hace obligatoria esta práctica, por lo que los Partidos Políticos la aplican discrecionalmente.

La recientemente aprobada reforma al Código Estatal Electoral del Estado de Durango, modificó la cuota de género, incluyéndolo en el Capítulo II, relativo al registro de candidatos (artículo 189) de la siguiente manera:⁷

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una adecuada equidad de género en la postulación a cargos de elección popular. De la totalidad de la lista de Diputados de representación proporcional no podrá haber más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género. En la integración de las listas de candidatos de representación proporcional se postularán y registrarán las fórmulas de candidatos, de cada tres propietarios, uno será de género diferente. De no dar cumplimiento a lo anterior, se requerirá al partido o coalición para que en un plazo de 24 horas a partir de la notificación haga la corrección, en caso de incumplimiento se negará el registro de las candidaturas que no cumplan con lo dispuesto en este artículo.

Quedan exceptuadas de lo señalado en los párrafos anteriores del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interna mediante voto directo.

De esta manera, la participación de las mujeres queda asegurada dentro del margen de un 30 por ciento como mínimo en el total de la lista de Diputados de representación proporcional, mientras las candidaturas de mayoría relativa sigue privilegiándose los procesos de selección interna de los partidos políticos que sean llevados a cabo a través del voto directo.

La capacidad de la cuota de género para incrementar el número de mujeres en los procesos electorales solo podrá ser advertida en el próximo proceso electoral.

Participación de las mujeres en el Congreso de Estado de Coahuila.

⁷ Es menester señalar que esta propuesta fue a iniciativa de las dos únicas diputadas de la LXIII legislatura, pues la propuesta inicial sometida a consideración del pleno seguía considerando la cuota solo a manera de recomendación. “Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una adecuada equidad de género en la postulación a cargos de elección popular. Para ello, deberán incluir el 30% por lo menos, de candidatos de un mismo género.

Quedan exceptuadas de lo señalado en los párrafos anteriores del presente artículo las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección interna mediante voto directo”. Es conveniente señalar lo anterior por el interés actual que se tiene respecto a la representación de género, es decir, si es posible decir que las mujeres son más sensibles para representar los intereses de las mujeres.

La presencia de las mujeres en el Congreso del Estado de Coahuila ha sido muy poco representativa. El porcentaje más alto de participación fue alcanzado en la pasada LVI legislatura, cuando se llegó a 20 por ciento. En la actual LVII legislatura la participación de las mujeres solo representó un 8.6 por ciento, cuadro (ver cuadro 4)

Cuadro 4
Evolución del número de diputadas mujeres en el congreso del estado de Coahuila de 1961 a 2008.

N° de Legislatura	Periodo	Total de Diputados	Numero de Diputadas Mujeres	Porcentaje participación femenina
XLII	1961-1964	11	1	9.9%
XLIII	1964-1967	11	1	9.9%
XLIV	1967-1970	11	1	9.9%
XLV	1970-1973	11	1	9.9%
XLVI	1973-1976	11	1	9.9%
XLVII	1976-1979	12	1	8.33%
XLVIII	1979-1982	16	N.R.*	0%
XLIX	1982-1985	16	N.R.	0%
L	1985-1988	16	2	11.5%
LI	1988-1991	16	3	18.7%
LII	1991-1994	21	1	4.7%
LIII	1994-1996	32	3	9.3%
LIV	1996-1999	32	4	12.5%
LV	1999-2002	32	6	18.7%
LVI	2002-2005	35	7	20.0%
LVII	2005-2008	35	3	8.6%

Fuente: Hasta el periodo 2000-2002, los datos se obtuvieron del documento: *LV Legislatura por Coahuila*, noviembre 2002. Editado por la LV Legislatura de Coahuila. Los datos para la LVI y LVII legislaturas se obtuvieron de los resultados electorales publicados en la página electrónica del IEPECC.

*N.R. No se reportan datos para estas legislaturas, por lo que se presume que no se incorporó ninguna mujer durante estos años.

En la integración de la LVI legislatura de Coahuila, resalta que la baja sensible de mujeres haya ocurrido en las posiciones plurinominales, ya que solo una mujer ocupó una posición plurinomial a diferencia de la LVI legislatura donde el número de mujeres que se incorporó por esta vía fue de cinco (ver cuadro 6).

Cuadro 6
Congreso del Estado de Coahuila
Comparativo de la integración del la LVI y LVII Legislaturas, por sexo y tipo de
representación 2002 y 2005

	Número	Hombres	%	Mujeres	%
Diputados M. R.					
2002	20	18	85	2	15
2005	20	18	85	2	15
Diputados R. P.					
2002	15	10	67	5	33
2005	15	14	93.3	1	6.6
Total					
2002	35	28	80	7	20
2005	35	32	91.4	3	8.5
Suplentes M. R.					
2002	20	6	30	14	70
2005	20	5	25	15	75
Suplentes R. P.					
2002	15	11	73	4	27
2005	15	5	33.3	10	66.6

Fuente: elaboración propia a partir de los resultados electorales de las elecciones de septiembre de 2002 y septiembre de 2005.

¿Qué pasó en el proceso electoral de 2005? ¿Por qué menos mujeres se incorporaron al Congreso? A reserva de ahondar en la explicación más adelante, conviene señalar mientras tanto, que los partidos políticos aprovecharon las insuficiencias de la ley, para nominar candidaturas masculinas por encima del 70 por ciento. Conviene entonces advertir como está contenida la cuota de género en la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila.

Alcances y limitaciones de la cuota de género de la LIPPEC para impulsar la equidad de género.

Una lectura superficial a la LIPEEC, pareciera indicar que ésta efectivamente recoge la preocupación por la equidad de género. Así, en el capítulo tercero referido a la conformación del congreso por el sistema de mayoría relativa, el párrafo dos del artículo 20, reza:

“Los partidos políticos impulsarán la equidad de género, por lo que el registro de candidatos tanto para propietarios como para suplentes a diputados de mayoría relativa no deberá exceder de un 70% de un solo género. En caso de que el partido político no pueda cumplir con lo anterior, se estará a lo que señala el artículo 21”

Esta redacción no obliga a los partidos políticos a acatar la cuota de género, ya que exime de su cumplimiento a aquellos partidos que *no pudieran* cumplir tal disposición, sin dejar establecidos los criterios por los cuales los partidos *no pudieran* hacerlo en un momento dado. El diseño de la ley, en este sentido es un absurdo jurídico, pues la intención que prevalece es que aquellos para los que se hizo la ley, no solo no la cumplan, sino que encuentren en la misma una disculpa por no acatarla.

Así, aún cuando desde la reforma electoral de 2001, en la referida ley quedó establecida la cuota de género para candidatos a diputados y regidores de mayoría relativa y de representación proporcional (artículos 20, 21 y 26), en las elecciones de 2005, los partidos políticos siguieron nominando preponderantemente hombres para los puestos propietarios, y básicamente mujeres para los puestos suplentes, tanto para diputados de mayoría relativa como para las listas plurinominales. Las candidaturas de hombres fueron mayores en el proceso electoral de 2005, si se le compara con las elecciones de 2002 (ver cuadro 7).

Cuadro 7
Elecciones Coahuila 2002 y 2005
Candidatos a Diputados de mayoría, por partido político y por sexo

Partido	No. De distritos		hombres		%		mujeres		%	
	2002	2005	2002	2005	2002	2005	2002	2005	2002	2005
Elecciones PAN										
Propietario	20	7	14	6	70	85.7	6	1	30	14.3
Suplente	20	7	10	4	50	57.1	10	3	50	42.9
PRI										
Propietario	20	20	17	16	85	80	3	4	15	20
Suplente	20	20	06	15	30	75	14	5	70	25
PRD										
Propietario	20	20	17	14	85	70	3	6	15	30
Suplente	20	20	15	09	75	45	5	11	25	55
PT										
Propietario	20	20	15	12	75	60	5	8	25	40
Suplente	20	20	14	13	70	65	6	7	30	35
PVEM										
Propietario	16	18	13	17	81	94.4	3	1	19	5.56
Suplente	16	18	9	10	56	55.6	7	8	44	44.4

PUDC										
Propietario	16	08	11	8	69	100	5	0	31	0
Suplente	16	08	09	6	56	75	7	2	44	25
PC										
Propietario	19	18	11	14	58	77.8	8	4	42	2.2
Suplente	19	18	12	13	63	72.2	7	5	37	27.8
PAN/PUDC										
Propietario		10		08				2		20
Suplente		10		02				8		80
Total										

Fuente: Elaboración propia

Nota: la alianza PAN-UDC solo compitió en las elecciones de 2005

En las elecciones locales de septiembre de 2005, aunque la participación total de las mujeres tuvo un ligero aumento respecto a las elecciones de 2002, al pasar de un 34 a un 35.1 por ciento, la postulación de candidatas propietarias mujeres para el cargo de diputados de mayoría relativa disminuyó de un 27 por ciento a un 21.4 por ciento, es decir, el incremento real se dio en los puestos suplentes que pasó de 41 a un 48.8 por ciento. En contrapartida, la participación de los hombres en los puestos propietarios aumentó de un 73 por ciento a un 78.5 por ciento (ver cuadro 8)

Cuadro 8
Elecciones locales Coahuila 2002 y 2005
Comparativo de candidatos a diputados de mayoría relativa, titulares y suplentes por sexo

	Total		hombres		%		mujeres		%	
	2002	2005	2002	2005	2002	2005	2002	2005	2002	2005
Total	390	242	258	157	66	64.8	132	85	34	35.12
Propietario	195	121	143	95	73	78.5	52	26	27	21.49
Suplentes	195	85	115	62	59	51.2	80	59	41	69.4

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de las listas de candidatos publicados en la página del IEEPEC

Es obvio que por alguna razón, la mayoría de los partidos no pudieron – o quisieron- nominar a candidatas mujeres por lo menos dentro del límite marcado por la Ley. ¿Cómo se aplicó en este caso la disposición prevista en los dos últimos renglones del artículo 20, referida a

que: en caso de que el partido político no pueda cumplir con lo anterior, se estará a lo que señala el artículo 21”

En el capítulo cuarto, referido al sistema de representación proporcional para la integración del Congreso del Estado, pareciera que la ley establece medidas compensatorias para cuando los partidos no *pudieran* cumplir con la cuota de género, así, en el párrafo seis del artículo 21 se señala:

“En el caso de que los partidos políticos o coaliciones no cumplan con lo previsto en el último párrafo del artículo 20 de esta ley, el Instituto al realizar el procedimiento de diputados de representación proporcional, asignará al género subrepresentado, en forma preferente, la primera diputación de representación proporcional a favor del partido político o coalición omisas, de entre las personas que figuren en orden de prelación en la lista de preferencia o fórmula de asignación, para enseguida continuar, en su caso, el procedimiento con dicha lista de preferencia o fórmula de asignación en los términos señalados por dicho partido político o coalición conforme a los párrafos que anteceden”.

De acuerdo a este párrafo la ley faculta al Instituto para asignar la primera diputación de representación proporcional al género subrepresentado en aquellas ocasiones en que un partido incumpla la cuota de género. En este sentido, si el precepto se aplicara tal cual, el instituto debería haber hecho la asignación de la primera diputación de representación proporcional en los casos del PAN, PRI, PVEM, PUDC y la alianza PAN-PUDC, cuyas nominaciones a candidatos propietarios superaron el 70 por ciento del mismo género, postulando mayormente a hombres (ver cuadro y 4. De hecho, solo el PRD y el PT fueron los únicos partidos que nominaron candidatos dentro de los porcentajes establecidos por la LIPEEC. No obstante el instituto no hizo ningún reajuste de género debido a que tal medida contenida en los últimos dos renglones del artículo 21, se condiciona la asignación de la diputación de la primera minoría a lo establecido en *los párrafos antecedentes*. En dichos párrafos la ley distingue varios procedimientos para la asignación de diputados plurinominales, y solo uno de ellos -la asignación mediante la lista de preferencias- puede ser sujeto de un reajuste de género por parte del instituto. Se reducen de esta manera, las posibilidades de que el Instituto Electoral haga un reajuste de género cuando los partidos políticos no hubieran nominado candidaturas de hombres y de mujeres dentro de los máximos y mínimos establecido, al mismo tiempo que se amplía el espacio para que los partidos designen a sus candidatos por medio de otro procedimiento que no los obligue a ser sujetos de la acción del instituto.

En efecto, en el sistema de representación proporcional que la LIPEEC contempla para la integración del congreso del Estado, se establecen tres formas para la asignación de diputados plurinominales. La primera es *la fórmula de asignación*. En ésta, la ley establece que la asignación de candidatos de representación proporcional se hará *preferentemente entre los candidatos que contendieron en las fórmulas de mayoría y no alcanzaron la votación mayoritaria en sus respectivos distritos electorales*. Cabe hacer notar que con esta disposición y dado el bajo número de candidatas mujeres que compitieron como propietarias en los distritos de mayoría relativa, las mujeres prácticamente quedaron descartadas para la asignación de diputaciones de representación proporcional. Así, de 20 distritos electorales el PAN nominó mujeres solo en tres distritos, el PRI, lo hizo en 2, el PRD en 6, el PT en 7, el PUDC en 2 y el PVEM en 1. Las posibilidades de que fueran mujeres las que mayor votación hubieran obtenido se reducen aún más por la práctica de los partidos de nominar mujeres en los distritos con menores posibilidades de triunfo. De esta manera, las diputaciones

plurinominales fueron distribuidas entre los mismos candidatos (hombres) de mayoría relativa.

El segundo procedimiento para la asignación de las candidaturas de diputados a representación proporcional son las *listas de preferencias*, en donde los partidos enuncian las fórmulas de titulares y suplentes que habrán de ocupar las posiciones correspondientes en las diputaciones plurinominales.

El tercer procedimiento es un esquema mixto que contempla las dos formas anteriores. De estas tres formas, *solo la fórmula de asignación de candidatos a diputados de representación proporcional a través de las listas de preferencias*, establece la restricción de que en el registro de candidatos no debe excederse de un 70 por ciento de un solo género. Pero incluso, en el mismo párrafo se exceptúa de esta disposición a aquellos partidos que hubieran utilizado *“procedimientos democráticos para la selección de sus candidatos”*, como puede verse en los tres últimos renglones del párrafo cuarto del artículo 21

“En el caso de que los partidos políticos o coaliciones opten únicamente por una lista de preferencias para la asignación de diputados de representación proporcional, no podrán registrar por ese principio más del 70 por ciento de candidatos de un mismo género. Se exceptúan de esta disposición las listas de preferencias conformadas por los partidos políticos a través de procedimientos democráticos de selección de candidatos”. párrafo cuarto del artículo 21

De esta forma se advierte que la LIPEEC no solo es muy laxa en cuanto a no obligar a los partidos políticos a acatar la cuota de género, sino que también tiene serias restricciones que dificultan su aplicación por parte del Instituto Electoral, ya que deja una amplia opción a los partidos políticos para que designen candidatos a través de fórmulas que no exigen el cumplimiento de la cuota. Así, debido a que el reajuste de género es susceptible de realizarse solo en los partidos que hubieran optado *únicamente por una lista de preferencias*, en las elecciones de 2005 los partidos eludieron esta fórmula de asignación y optaron por cualquiera de los otros dos procedimientos que no solo los eximía de su cumplimiento, sino que además les daba la posibilidad de asegurar las primeras posiciones para hombres. Esta situación se evidenció claramente en los resultados electorales, donde de 15 diputaciones de representación proporcional 14 fueron para hombres y solo una para mujeres como se puede ver en el siguiente esquema.

Asignación de diputados plurinominales de acuerdo al tipo de procedimiento adoptado por los partidos políticos

Partido Político	Procedimiento utilizado	Posición por distrito en los Diputados de R.P.
PAN. Postula candidatos en 17 distritos, en 10 lo hace en alianza con el PUDC. De los siete distritos en que el PAN postula nada más nomina a 1 mujer propietaria (14.3 por ciento)	Formula de asignación Agrupó a los distritos en cuatro regiones y las ordenó de mayor a menor votación. Los candidatos a diputados de R.P serían los que hubieran sacado mayor votación en algún distrito de la región correspondiente.	1ª posición, distrito XII, hombre 2ª posición, distrito XVI, mujer 3ª posición, distrito IV, hombre 4ª posición, distrito XX, hombre 5ª posición, distrito XV, hombre

<p>PRI. Postula candidatos en los 20 distritos electorales de Coahuila. Nomina a 4 mujeres propietarias que representan el 20 por ciento del total de puestos propietarios</p>	<p>Mixta. Enlista a dos fórmulas encabezados por hombres para la 1ª y la 2ª posición y a partir de la 3ª posición y en adelante, asigna a los candidatos que hubieran obtenido la mayoría de votos en la jornada electoral y de acuerdo al que tenga la menor diferencia porcentual con el candidato que hubiera obtenido la mayoría de votos.</p>	<p>1ª posición, hombre (lista de preferencia) 2ª posición, hombre (lista de preferencia) 3º posición, distrito VIII, hombre 4ª posición, distrito X, hombre</p>
<p>PRD. Postula en los 20 distritos electorales. Postula a 6 mujeres propietarias que representa el 30 por ciento del total de candidatos propietarios.</p>	<p>Fórmula de asignación. Reserva los lugares nones a quienes hayan obtenido la mayor votación del partido en los distritos en orden decreciente siempre y cuando el porcentaje obtenido hubiera sido igual o mayor al obtenido por el PRD en la elección inmediata anterior. Los lugares pares los asigna en función del incremento de la votación porcentual del PRD en cada distrito electoral con relación al porcentaje obtenido en la elección inmediata anterior, siempre y cuando el porcentaje obtenido sea igual o mayor a los votos del distrito</p>	<p>1ª posición, XIII hombre 2ª posición, VI hombre</p>
<p>P.T. Postula candidatos en los 20 distritos electorales y nomina a 8 mujeres en los puestos propietarios, lo que representa el 40 por ciento del total.</p>	<p>Lista de preferencia: enlista en la primera posición a un hombre y las restantes posiciones las asigna a quienes hayan obtenido mayor votación en los distritos de mayoría de acuerdo a diferentes porcentajes</p>	<p>1ª posición, VI hombre</p>
<p>PUDC Postula en dos distritos y no postula a ninguna candidata mujer para los puestos propietarios.</p>	<p>Fórmula mixta. Asigna la primera posición a la fórmula que hubiera obtenido mayor número de votos por el partido (sin contabilizar la alianza con el PAN) y las subsiguientes a las fórmulas que hubieran obtenido los mejores resultados electorales en sus distritos contando los votos únicamente para el PUDC</p>	<p>1ª posición, hombre</p>
<p>PVEM</p>	<p>Fórmula mixta. Pone en la</p>	<p>1ª posición, hombre. Primer</p>

Postula en 18 distritos y en uno, nomina a una mujer para un puesto propietario que representa el 5.56 por ciento	primera posición de listas de preferencia a una fórmula integrada por dos hombres y las demás posiciones las asigna a las fórmula de mayoría relativa que hubieran obtenido el mayor porcentaje de votación válida en su distrito.	lugar en la lista de preferencias.
PC. Postula en 18 distritos electorales y en 4 de ellos nomina a mujeres, representando el 22.2 por ciento del total	Fórmula mixta Asigna la primera posición al candidato que hubiera logrado la mayor votación del partido en el distrito que se postula. Para la segunda posición enlista a un candidato hombre y las siguientes posiciones las asigna con el mismo criterio utilizado para la primera posición de diputaciones plurinominales.	No gana diputaciones plurinominales
PAN-PUDC La alianza postula candidatos en 10 distritos y en 2 de ellos nomina a mujeres para el puesto de propietarias que representan el 10 por ciento del total	Cada partido define sus criterios por separado	

De acuerdo a una primera interpretación del párrafo seis del artículo 21, el Instituto debería haber hecho un reajuste de género en las listas de asignación de diputados plurinominales en casi todos los partidos contendientes, pues como ya se mencionó, para los puestos propietarios a diputados de mayoría relativa nominaron mujeres por debajo del 30 por ciento - los casos extremos fueron el PVEM y el PUDC, ya que el primero sólo postuló a una mujer de un total de 18 candidatos, mientras que el segundo postuló solo a hombres en los ocho distritos en los que compitió. Sin embargo, tal asignación no fue posible porque la mayoría de los partidos adoptaron un esquema mixto de asignación de diputados plurinominales que los eximía de postular candidatos en los términos establecidos por la cuota de género (es decir, utilizaron listas de preferencia para posicionar a hombres en las primeras posiciones, paralelamente a la fórmula de asignación, que implicaba considerar a los mismos candidatos que habían competido en los distritos de mayoría).

Si bien esta práctica de los partidos políticos se puede entender en el sentido de incentivar a aquellos candidatos que mayor votación hubieran obtenido en las elecciones, también es claro que al no haber nominado a mujeres en las fórmulas de mayoría, los partidos las excluían de antemano para ser asignadas en algún puesto de representación proporcional. La ley electoral favorece la exclusión de las mujeres, ya que sin haber establecido obligatoriamente la cuota de género para los puestos propietarios señala que *la asignación de diputados plurinominales se hará preferentemente de entre los candidatos que*

contendieron en los distritos de mayoría, lo que en los hechos significó que las mujeres, como caso específico del género subrepresentado, vieran reducidas sus posibilidades de ser incluidas como candidatas a diputadas de representación proporcional. De esta manera, el esquema inequitativo de género que prevaleció en los distritos de mayoría, donde el porcentaje de mujeres propietarios fue de apenas un 21.5 por ciento, se agudizó en la asignación de las diputaciones plurinominales, donde el porcentaje fue sólo del 6.6 por ciento. En contraparte, la participación de los hombres en las candidaturas propietarias de mayoría fue del 78.5 por ciento y se elevó hasta el 93.3 por ciento en el de diputados propietarios electos de representación proporcional.

De esta manera, el sistema de representación proporcional deja de tener las ventajas que algunos autores le atribuyen, ya que en la práctica, actuó como un sistema de mayoría en donde el margen de elección para las mujeres se redujo.

Se advierte entonces que tal como está redactada, la cuota de género es ineficaz. Además, otras insuficiencias de las que adolece el párrafo sexto del artículo 21 son las siguientes: se apoya en supuestos falsos al creer sin más, que en las listas de preferencia y/o fórmulas de asignación, efectivamente habrán listadas personas de diferente sexo, de las que el Instituto podría elegir a las del género subrepresentado para asignarle la primera diputación plurinomial lo cual no necesariamente sería cierto ya que la ley no ubica las posiciones en las que los partidos tienen que enlistar a las mujeres. De esta manera, en las elecciones de 2005 no se pudo apreciar si esta prescripción era aplicable ya que los partidos combinaron los tres procedimientos que les permitía la ley para asignar a los diputados de representación proporcional, eludiendo de esta manera postular la cuota de género, pues como ya se vio, ésta solo aplicaba para el caso de que *únicamente* se utilizara la lista de preferencias

Por otro lado, en el dado caso de que efectivamente se realizara la asignación de la primera diputación de representación proporcional al género subrepresentado, esta acción del Instituto no estaría compensando la omisión de la cuota de género ya que la asignación se prevé solo para la primera diputación, después de la cual según la ley, la asignación de diputados se sigue *en el orden de prelación establecido por los partidos*, en donde nuevamente se puede dar el caso que solo figuren hombres sobre todo en las primeras posiciones. En los hechos esta fue la situación que se generó con la misma ley al propiciar que la asignación de diputaciones plurinominales se realizara entre los candidatos de mayoría relativa, que como ya se dijo, fueron en su mayoría hombres. Pero aún cuando el reajuste de género se pudiera hacer, ello solo estaría posibilitando que en la práctica, el partido político omiso tuviera solo un candidato de distinto sexo, que sería el asignado por el Instituto Electoral.

Consideraciones finales.

En este sentido, se puede decir que la LIPEEC no tiene mecanismos para revertir la omisión de la cuota de género por parte de los partidos, pues incluso al final del párrafo cuatro del artículo 21, exime de esta disposición a aquellos partidos cuyas *listas de preferencias se hubieran conformado a través de procedimientos democráticos de selección de candidatos*. Esto invalida la cuota de género, pues se deja un amplio campo de interpretación para lo que pueda ser considerado un *procedimiento democrático*, pues prácticamente cualquier proceso de selección que implique una competencia entre los militantes o miembros de los partidos que aspiren a un cargo de elección popular puede ser tomado como un *procedimiento democrático* (incluido el mecanismo de las encuestas, que ha sido el recurso más utilizado por los partidos para definir a sus candidatos).

Lo anterior pone en duda el sentido de equidad de género que orientó a la ley cuyo cumplimiento estaba vulnerado de inicio en su misma redacción. Al respecto, hay que considerar que la reforma electoral estuvo en manos de los partidos políticos y que solo llegó a poder legislativo quien prácticamente solo la sancionó

La invocación a los *procedimientos democráticos* utilizados por los partidos políticos en la selección interna de candidatos, como argumento para eximirlos de acatar la cuota de género, refleja la pervivencia de un concepto de democracia abstracta que no considera las condiciones reales en que los sujetos se desenvuelven, lo que en el nuevo contexto resulta insuficiente. De echo, las medidas afirmativas como la cuota de género ha sido considerados mecanismos institucionales convenientes para revertir situaciones de desventaja que lesionan los derechos políticos de las personas, en este caso, de las mujeres que no han podido ejercer plenamente su derecho a ser votadas. Este concepto de democracia ha sido ampliamente cuestionado por la fuerte connotación androcéntrica que tiene, producto de una concepción decimonónica que excluye a las mujeres del ámbito de lo público para recluirlas en el ámbito de lo privado. La práctica de nominar a mujeres en el papel de suplentes principalmente, denota lo afianzado que está aún esta concepción en la esfera política, donde la ciudadanía de las mujeres parece tener un rango inferior a la ciudadanía de los hombres.

En este sentido se puede decir que la cuota de género en la LIPPEC es ineficaz para impulsar una mayor presencia de mujeres en el ámbito representativo, y que no ha sido un mecanismo institucional que haya normado la actuación de los partidos en materia de equidad de género en los procesos electorales. De hecho, en la actual LVII legislatura, la participación de las mujeres retrocedió hasta niveles inferiores a los que tenía en la XLII legislatura, que fue la primera ocasión en que se incorporaron mujeres. El retroceso es aún más evidente respecto a la LVI legislatura, cuando las mujeres tuvieron una participación del 20 por ciento (ver cuadro). La LVI legislatura fue producto de las elecciones de 2002, en el marco de la reforma electoral de 2001 que introdujo la cuota de género en la LIPPEC. El hecho de que haya sido en esa legislatura cuando un mayor número de mujeres participó pudo haber hecho pensar que la cuota de género tenía un diseño jurídico adecuado para propiciar un incremento de mujeres en la política formal, sin embargo, a la luz de los resultados de la elección de 2005, la ley ha demostrado ser un instrumento incapaz de propiciar la equidad de género en los procesos electorales.

Bibliografía

Dahlerup, Drude. 1993. *De una pequeña a una gran minoría: una teoría de la "masa crítica" aplicada al caso de las mujeres en la política escandinava*. Debate Feminista, año 4, vol. 8, septiembre, México.

Michel, Espino Adrián. "Votar y ser votadas: la participación política de la mujer en perspectiva internacional". En: *Revista Visión Democrática. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila*. No.2 abril de 2004

Phillips Anne. 1996, *Género y teoría política*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Sociales. Programa Universitario de Estudios de Género. México.

Phillips Anne, 1996. "¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal?" en, Carme Castells (comp.) *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona. Editorial Paidós, pp. 79-97.

Códigos y Leyes

Código Federal Electoral, 2002

Código Electoral del Estado de Durango, 2001

Código Electoral del Estado de Durango, 2006, Periódico Oficial No. 18 31/08/2006

Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila, 2001.

Actas de sesiones de la LXIII legislatura del Congreso del Estado de Durango.

Estatutos del Partido Acción Nacional

Estatutos del Partido Revolucionario Institucional

Estatutos del Partido de la Revolución Democrática

Páginas electrónicas:

Argumentos para el cambio. <http://www.argumentos.cem.cl/ediciones/argu5.htm> 7/12/2005

Base de Datos de Internacional IDEA <http://www.idea.int/> 7/12/2005

Peschard, Jacqueline. 2002 *El sistema de cuotas en América Latina. Panorama General en Mujeres en el parlamento*. Más allá de los números, Serie Manuales, Internacional IDEA, Estocolmo, 2002 <<http://www.idea.int/women>> (Consulta:7/12/2005).

Matland Richard. 2002 "Estrategias para ampliar la participación femenina en el parlamento. el proceso de selección de candidatas legislativas y los sistemas electorales" en: Lovenduski, Joni y Azza Karam. 2005, *mujeres en el parlamento. estrategias para marcar la diferencia*. (Online) website: <http://www.idea.int/publications/wip/es.cfm> entry: (09/12/2005)

<http://www.congresodurango.gob.mx/>

<http://www.congresocoahuila.gob.mx/>